

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2015

(30 de Octubre de 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA TOTAL AL REGLAMENTO DE AFILIADOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales y estatutarias

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO - Expedir y aprobar una Reforma Total al Reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual se aprueba y expide:

ARTÍCULO SEGUNDO - OBJETO DEL REGLAMENTO: El objeto del presente reglamento es establecer la forma en la que la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina verificará los requisitos que deben cumplir los comerciantes para afiliarse.

ARTÍCULO TERCERO –CONCEPTO DE AFILIADO: Afiliado es la persona natural o jurídica matriculada en el Registro Mercantil que voluntariamente solicita la afiliación, previo al lleno de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO CUARTO -CARACTERÍSTICAS DE LA AFILIACIÓN:

- a) La afiliación constituye un status especial que distingue al empresario respecto de los demás matriculados de la Cámara de Comercio.
- b) El afiliado goza de las prerrogativas especiales que le otorga la Ley, los Estatutos de la Cámara y el Régimen de Afiliados.

ARTÍCULO QUINTO -CONDICIONES PARA SER AFILIADO:

Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones publicas
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
5. Estar incluidos en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

La Cámara de Comercio deberá abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir algunos de los requisitos del presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, La Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos 2 meses, so pena de proceder a la desafiliación.

ARTÍCULO SEXTO -PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO: La Calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales.

1. Solicitud escrita del Afiliado
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o renovación
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción
7. Por orden de autoridad competente

La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

ARTÍCULO SÉPTIMO -DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Los afiliados a las Cámaras de Comercio tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la Ley y las normas reglamentarias.
2. Dar como referencia a la Cámara de Comercio.
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio.
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas del registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.

ARTÍCULO OCTAVO -DEBERES DE LOS AFILIADOS:

1. Cumplir con el reglamento de afiliados interno aprobado por la Cámara de Comercio
2. Pagar Oportunamente la Cuota de Afiliación o su renovación
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.

ARTÍCULO NOVENO -REQUISITOS, TRÁMITE Y APROBACIÓN DE AFILIACIÓN:

- a) Realizar la solicitud de Afiliación
- b) Tener como mínimo dos 2 años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.
- c) Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
- d) Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.

El Afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio, los comerciantes que aspiren a ser afiliados deben cumplir los siguientes deberes:

- 1) Matricularse en el registro mercantil;
- 2) Inscribir en el registro Mercantil, todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad
- 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales.
- 4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades
- 5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente, de sus obligaciones mercantiles
- 6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal

Estos mismos deberes se deben cumplir de forma permanente por los afiliados para que mantengan su calidad como tal.

PARÁGRAFO 2: Verificación del ejercicio del comercio: La Cámara de Comercio realizará las siguientes verificaciones, con el fin de comprobar que el comerciante esté habilitado para ejercer el comercio:

- 1) Libro II del Registro Mercantil: Se verificará que no existan inscripciones respecto de inhabilidades, para ejercer el comercio.
- 2) Libro III del Registro Mercantil: Se verificará que no existan inscripciones respecto de liquidación obligatoria.
- 3) Libro XIX del Registro Mercantil: Se verificará que no existan inscripciones respecto de liquidación judicial.

PARÁGRAFO 3: Realizará las siguientes verificaciones con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ser afiliados:

1) En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que tiene inscritos en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos, respecto de los cuales la ley le exige esa formalidad.

2) Libro VII del Registro Mercantil: Se verificará que se tengan inscritos los libros que la ley determinó que se deben inscribir y que se detallarán en el artículo 12 del presente reglamento.

3) Así mismo, se verificará si se encuentran inscritos y renovados en el registro mercantil, los establecimientos de comercio de los que la Cámara de Comercio de Valledupar conoce que el comerciante es titular.

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el decreto 19 de 2012, las personas naturales no deberán inscribir libros de comercio en el registro mercantil. Por su parte, las personas jurídicas sólo deberán inscribir los libros de actas y de juntas de socios. Las empresas unipersonales de las que trata la Ley 222 de 1995, deberán inscribir el libro de actas.

PARÁGRAFO 5: Deber de llevar contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales: La Cámara de Comercio realizará la siguiente verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ser afiliado:

- En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento que cumple con el deber de llevar la contabilidad en debida forma, de conformidad con las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 6: Deber de conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades: La Cámara de Comercio realizará la siguiente verificación con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ser afiliados:

- En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que cumple con el deber de conservar la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

PARÁGRAFO 7: Deber de denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles: La Cámara de Comercio realizará

la siguiente verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber por parte de los comerciantes que aspiren a ser afiliados:

- En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que cumple con el deber de denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.

PARÁGRAFO 8: Deber de abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal: La Cámara de Comercio realizará la siguiente verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ser afiliados:

- En el formulario de vinculación, el comerciante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha ejecutado ningún acto de competencia desleal, entendida dicha competencia desleal como todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libre decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concursal del mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO -SOLICITUD Y TRÁMITE DE AFILIACIÓN:

Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley y las demás normas correspondientes de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La persona natural o jurídica solicitará su afiliación diligenciando el formulario de solicitud dispuesto por la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas
2. Declaran que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley y las demás normas correspondientes.
3. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente.

4. La Cámara de Comercio, procederá a liquidar los derechos de afiliación correspondiente, y a comunicar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes la decisión de afiliación, informando el valor a pagar.
5. El afiliado debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la notificación.
6. En el evento en que el afiliado no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud.
7. La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto.
8. La persona responsable del programa de afiliados, semanalmente solicita a contabilidad el reporte de pagos de afiliación, con el objetivo de que el afiliado sea incluido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en el sistema correspondiente, para su identificación y/o control de los certificados correspondientes.
9. La persona responsable del programa de afiliados, gestionará lo pertinente para la elaboración y entrega de la credencial de afiliación.
10. En caso de pérdida de la credencial de afiliación, el afiliado deberá notificarlo por escrito y cancelar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - AFILIACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO:

Cuando la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas no resuelva la solicitud de afiliación dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas deberá proceder, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término, a liquidar los derechos de afiliación, y el afiliado efectuará el pago en el término establecido en el reglamento de afiliados. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO -COMITÉ DE AFILIACIÓN:

Para este caso se entenderá que el Comité de Directivo hará las veces de Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el cual estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y como mínimo, dos funcionarios del nivel directivo.

El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones

1. Decidir las solicitudes de afiliación

2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración cuando a ello hubiere lugar.
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

El comité de afiliación estará conformado por

- La Presidencia Ejecutiva
- La Dirección Jurídica
- La Dirección de Promoción y Desarrollo
- La Coordinación Administrativa
- La Coordinación de Desarrollo

La asistente de Presidencia podrá asistir en calidad de invitada cuando el comité lo requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO -OPORTUNIDADES PARA LA REVISIÓN DE LA BASE DEDATOS DE AFILIADOS:

El responsable del programa de afiliados, cada seis (6) meses efectuará la revisión de la base de datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos.

En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, remitirá el caso al comité de afiliados el cual procederá a su desafiliación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN:

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

1. La Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina procederá a comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la decisión de desafiliación al interesado.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, el interesado podrá solicitar por escrito la revisión ante la Cámara de Comercio, mediante escrito en el cual justifique los motivos de su inconformidad.
3. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de carta o correo electrónico, si existiere.
4. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.
5. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado.
6. La impugnación se tramitará conforme al artículo 19 de la Ley 1727/2014.
7. La Superintendencia de Industria y Comercio, deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto.
8. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO -VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN:

La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y el pago de la cuota de afiliación quedará establecido en el reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio. El presente reglamento no podrá establecer plazos superiores al 31 de diciembre del correspondiente año, para el pago de la totalidad de la cuota de Afiliación.

Si la afiliación es aceptada en los meses de enero a junio se cancelará el valor total de la cuota aprobada para el año correspondiente; si la afiliación se acepta a partir del 1º de Julio, dicha cuota será proporcional al periodo restante del año.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO -TRASLADO DE LA AFILIACIÓN:

El Comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la Jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El Comité de afiliación de la correspondiente Cámara de Comercio, verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la Afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO -INCENTIVOS PARA AFILIACIÓN:

La Cámara de Comercio para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, podrán establecer un tratamiento preferencial en los programas y servicios que se desarrollen.

ARTÍCULO OCTAVO -CUOTAS DE AFILIACIÓN:

La Junta Directiva fijará el valor de la cuota anual de afiliación (El incremento anual no podrá exceder los niveles de inflación proyectados por el Gobierno Nacional).

Alain Manjarres Flórez
Presidente Ejecutivo